

Por la cual se ordena una Inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Resolución N° 1478 del 10 de Mayo de 2006, Resolución N° 2564 de 2008, y la Resolución N° 0315 del 02 de marzo del 2020 del Ministerio de la Protección Social, por lo cual se expiden normas para la inspección, vigilancia y control de las sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que **LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO**, en calidad de Gerente de la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**, con N.I.T. N° 829.001.887-8 ubicado en la calle 1 N° 4-42 en el municipio de Cantagallo - Bolívar, solicito la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar para la compra, almacenamiento y dispensación de los siguientes medicamentos:

- **De Control Especial:**

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica
CLONAZEPAM	2 mg	TABLETA
CLONAZEPAM	2 mg	TABLETA RECUBIERTA
CLONAZEPAM	1 mg/ml	SOLUCION INYECTABLE
DIAZEPAM	10mg/2ml	SOLUCION INYECTABLE
DIAZEPAM	10mg	TABLETA
MIDAZOLAM , MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5mg/ml	SOLUCION INYECTABLE
ZOLPIDEM TARTRATO, HEMITARTRATO	5mg	TABLETA

- **De Monopolio del Estado:**

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica
FENOBARBITAL SÓDICO	40mg/ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
MEPERIDINA CLORHIDRATO	100mg/2ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
MORFINA CLORHIDRATO	10mg/ml	SOLUCION INYECTABLE

SEGUNDO. Que la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**, allegó los documentos requeridos de acuerdo a la Resolución N° 1478 del 10 Mayo de 2006 del Ministerio de la Protección social, a saber:

1. Solicitud firmada por **LEDYS RODRIGUEZ GUERRERO**, en calidad de Gerente de la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del Gerente.
3. Copia de la resolución n°129 del 31 de marzo de 2020 por el cual se nombra al Gerente de la empresa, **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**
4. Copia del decreto 047 del 01 de Abril de 2012 por la cual se creó la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**.
5. Copia del Acta de posesión del Gerente de la E.S.E.
6. Listado de medicamentos de control especial a dispensar, indicando: nombre genérico en Denominación Común Internacional, forma farmacéutica y concentración.
7. Copia de la constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud.
8. Copia del acta de visita N° 23381 del 18 de Agosto del 2020 de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar con concepto técnico favorable.
9. Copia de la Cédula de ciudadanía, diploma, tarjeta profesional 20-967, resolución de convalidación de título de Médico n° 1722 de 30 de marzo 2009 y contrato laboral del Medico **ERNESTO JAVIER**

CONTRERAS MENDOZA, director técnico de la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**.

10. Copia del comprobante de pago 20F000 921.

TERCERO. Que una vez realizado el estudio técnico y verificada la viabilidad jurídica de la solicitud presentada por la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**; el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar, considera procedente su inscripción.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar a la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**, con N.I.T. N° **829.001.887-8** ubicado en la calle 1 N° 4-42 en el municipio de Cantagallo - Bolívar,, para la compra, almacenamiento y dispensación de los siguientes medicamentos:

- De Control Especial:

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica
CLONAZEPAM	2 mg	TABLETA
CLONAZEPAM	2 mg	TABLETA RECUBIERTA
CLONAZEPAM	1 mg/ml	SOLUCION INYECTABLE
DIAZEPAM	10mg/2ml	SOLUCION INYECTABLE
DIAZEPAM	10mg	TABLETA
MIDAZOLAM , MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5mg/ml	SOLUCION INYECTABLE
ZOLPIDEM TARTRATO, HEMITARTRATO	5mg	TABLETA

- De Monopolio del Estado: únicamente para uso intrahospitalario. PROHIBIDA SU VENTA.

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica
FENOBARBITAL SÓDICO	40mg/ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
MEPERIDINA CLORHIDRATO	100mg/2ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
MORFINA CLORHIDRATO	10mg/ml	SOLUCION INYECTABLE

PARÁGRAFO. ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, sólo podrá adquirir, tener existencias físicas y dispensar los medicamentos autorizados en las respectivas concentraciones, siempre y cuando su Registro Sanitario este vigente durante el periodo de la inscripción renovada mediante la presente Resolución, exclusivamente en el establecimiento autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inscripción de la que trata la presente Resolución, expedida por la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, siendo renovable por periodos iguales, lo cual deberá solicitarse con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento de que la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**, no mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, y las demás que se expidan y que sean aplicables al caso, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio, al Fondo Nacional de Estupefacientes de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar. La no comunicación de los anteriores conllevará a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes una vez notificados de la respectiva Resolución deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan y serán objeto de auditoría por parte de los funcionarios delegados por la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes o por los Fondos Rotatorios de Estupefacientes.

ARTÍCULO SEXTO. ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, deberá adquirir los medicamentos de control especial de Monopolio del Estado inscritos, exclusivamente con la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes o en el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, y los demás medicamentos de control especial inscritos con establecimientos farmacéuticos autorizados por la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes mediante inscripción vigente, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades y lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, deberá distribuir o dispensar los medicamentos de control especial autorizados, exclusivamente con la presentación de fórmula médica que cumpla con lo establecido en los artículos N° 80, 89 y 90 de la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social. (Recetario Oficial).

ARTÍCULO SEPTIMO. ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes a dar cumplimiento a todo lo normado en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y en el Decreto N° 2200 del 28 de junio de 2005, del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes a enviar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el informe de distribución, dispensaciones correspondientes al establecimiento inscrito, obligado a presentar conforme a lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente al Representante Legal de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución.

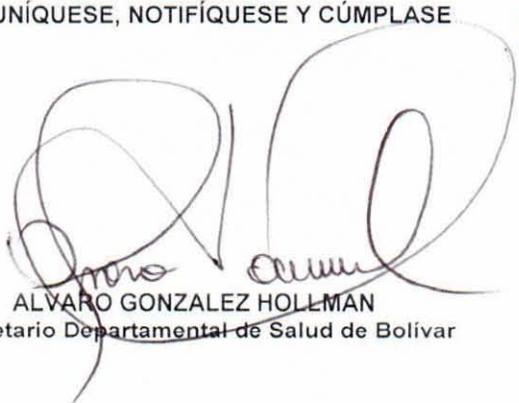
ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar. Este recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 OCT. 2020

Dada en Turbaco, Bolívar.


ALVARO GONZALEZ HOLLMAN
Secretario Departamental de Salud de Bolívar

Proyecto y reviso: María Eugenia Barrios. Q. F. Coord. FRE.
Elaboro: Verónica Ortiz Valdez
Vo.Bo.: Mónica Mercado Asesor Jurídico Medicamentos
Vo.Bo.: Eberto Oñate Asesor Jurídico Secretaría de Salud
Fecha: Septiembre 16 /2020

Aprobó: Eduardo Franco, Dir. Salud Pública